

Resumen: Vida submarina y Derecho internacional privado
Laura Carballo Piñeiro

El Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) No. 14 lleva el gráfico nombre de Vida Submarina y persigue conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible. A estos efectos, el Derecho internacional privado es instrumental en la consecución de las metas 14.1 sobre prevención de la contaminación marina, incluida la producida desde tierra; 14.2 buscando la protección y recuperación de los ecosistemas marinos; 14.4 dedicada a la consecución de una pesca sostenible y en correlación con las metas 14.6 que busca terminar con los subsidios a la pesca y 14.b que requiere facilitar el acceso de los pescadores artesanales a los recursos marinos y los mercados. En juego están intereses colectivos fundamentales como es la protección del medioambiente y de los trabajadores que adquieren una nueva dimensión en los mares y océanos donde las jurisdicciones estatales carecen, precisamente, de jurisdicción planteando problemas específicos que se asientan en una particular interacción entre el Derecho internacional público y el privado. Así, es significativo que la meta 14.c contenga una referencia específica a la importancia de aplicar el derecho internacional reflejado en la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), puesto que permite poner en el punto de mira las responsabilidades del Estado de la bandera, del Estado del puerto y, en particular, del Estado costero, también en términos de Derecho privado.

Sin embargo, y desde la perspectiva de los intereses colectivos, esta distribución de responsabilidades es poco resolutive como consecuencia de las limitaciones jurisdiccionales antes reseñadas. En busca de respuesta, se hace preciso, por tanto, hacer un análisis temático que tome en consideración cada uno de los intereses indicados, aunque tampoco se puede ignorar su interacción: la relación entre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), la sobre-explotación de los recursos marinos y las pobres condiciones laborales en este sector está, a día de hoy, plenamente documentada requiriendo una intervención holística. Sin embargo, en esta ponencia solo se examinan las cuestiones laborales de forma colateral puesto que son tratadas en otra ponencia – si bien desde una perspectiva más general -, para centrarnos en la protección del medioambiente.

La tríada “proteger, respetar y remediar” impuesta por los Principios Rectores sobre empresas y derechos humanos ofrece un marco analítico apropiado para examinar los diferentes niveles de protección de la vida submarina. El primero, proteger, contiene un mandato dirigido a los Estados para actuar en consecuencia que, en este ámbito, tiene su traducción en tratados internacionales que eviten comportamientos oportunistas y medien entre los distintos intereses implicados. Por ejemplo, y dentro de las múltiples actividades impulsadas por la Organización Marítima Internacional (OMI), caben destacar el Convenio internacional sobre cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos (convenio OPRC), el Protocolo sobre sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (protocolo HNS) y los Fondos internacionales de daños debidos a contaminación por hidrocarburos (FIDAC). Basados en la limitación de la responsabilidad de los armadores/empresas contaminantes, introducen distintos niveles de compensación a intereses particulares y colectivos que han ido aumentando con los años debido a su insuficiencia e incapacidad para abordar adecuadamente este tipo de contaminación como demuestra el caso *Prestige*. Otras respuestas institucionales no incluyen compensaciones por daños como es el caso del Programa de la ONU para el Medio Ambiente (UNEP), las propuestas del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), el Convenio Marco

de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo 1995 sobre poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias, y los Acuerdos de París, Tokio y Glasgow. A otro nivel convencional, los acuerdos bilaterales de pesca sí abren una vía para promocionar una protección adecuada a través de la introducción de cláusulas medioambientales y laborales.

Respetar el ecosistema marino implica que las empresas pesqueras y de otro tipo se atengan a parámetros internacionales y nacionales. Ahora bien, infracciones como la pesca INDNR son constantes en espacios no jurisdiccionales e incluso en zonas de explotación económica por falta de recursos humanos y materiales que dedicar a su vigilancia. La autorregulación del sector cobra, en consecuencia, una importancia fundamental, pero, por sí sola, insuficiente. Las eco-etiquetas como las emitidas por el *Marine Stewardship Council* y que juegan con la trazabilidad del producto pesquero funcionan relativamente bien a efectos de proteger la vida submarina, si bien olvidan la dimensión social de la sostenibilidad. Para cubrir esta laguna está en marcha el *Framework Monterey for Social Responsibility* que aspira a desarrollar una eco-etiqueta que también cubra todas las dimensiones.

Remediar implica compensar y reparar para lo que es necesario establecer quién es responsable. Este pilar de los Principios Rectores se asienta sobre el concepto de diligencia debida todavía en construcción y que se extiende más allá de una causalidad directa para determinar la obligación de las empresas de responsabilizarse por las violaciones de derechos humanos cometidas por cualquiera de los participantes en la cadena global de valor, estén vinculados contractualmente con la empresa de la que se predica responsabilidad o no. Sobre esta base se está construyendo la litigación en torno al cambio climático y que busca evitar las emisiones de CO₂ con un impacto devastador sobre el eco-sistema marino. Ejemplo revelador es que, según el IPCC, un aumento de las temperaturas de 1.5 grados respecto a niveles pre-industriales tendrá como consecuencia la desaparición de la mayoría de las barreras de corales del mundo que, además, dan sustento y trabajo a millones de personas. La tutela colectiva en materia medioambiental y de derechos humanos se revela, en consecuencia, como un instrumento que también sirve a la conservación de la vida submarina y que requiere de análisis en cuanto a los problemas que plantea de competencia judicial internacional y ley aplicable. Las acciones colectivas propician de manera decisiva esta protección, sin embargo, los avances son lentos tal y como revela el examen de la legislación europea en la materia.